

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 156/2020
La Paz, 17 de junio de 2020

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, por tanto, conforme determina el artículo 235 del mismo cuerpo normativo, las servidoras y los servidores públicos tienen, entre otras, la obligación de cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, y, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, en ese contexto, el artículo 9 de la Ley 1178 de "Administración y Control Gubernamentales" dispone que el Sistema de Administración de Personal, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores públicos y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que, en relación, el artículo 27 de la Ley 2027 "Estatuto del Funcionario Público" señala que las entidades Públicas, en forma obligatoria, programarán y conducirán procesos de evaluación del desempeño de sus Servidores Públicos de carrera, en forma y condiciones que señalan el presente Estatuto, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias particulares.

Que, el artículo 22 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas por el Decreto Supremo 26115, prevé que la evaluación del desempeño es un proceso permanente que mide el grado de cumplimiento de la Programación Operativa Anual Individual, por parte del servidor público, con los objetivos de: a) Evaluar a los servidores públicos de carrera en el desempeño de sus funciones y registrar la productividad de los funcionarios públicos que no están sujetos a la carrera, b) Servir como un parámetro de otorgamiento de incentivos, c) Proveer de información para mejorar el desempeño de la entidad en términos de eficiencia, honestidad, efectividad y calidad en el servicio, d) Constituir el instrumento para detectar necesidades de capacitación, y, e) Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para tomar medidas correctivas, mismas que podrán determinar la separación de los funcionarios públicos de carrera conforme al artículo 39 de la Ley del Estatuto de Funcionario Público.

Que, en cumplimiento a los parámetros jurídicos expuestos, la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, a través de nota con cite DNA-SGH-GPDH N° 690/2020 de 16 de junio, remite a la Presidencia del mismo Tribunal el "Programa de Evaluación del Desempeño 2019" del Personal del Tribunal Supremo Electoral a fin de que el mismo sea puesto a consideración de Sala Plena para su aprobación.

Que, en vista de que el "Programa de Evaluación del Desempeño 2019" tiene por objeto medir el grado de cumplimiento de la Programación Operativa Anual Individual – 2019 de todos los servidores públicos de este Tribunal, en observancia de lo previsto en el parágrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado, del numeral 1 del artículo 30 y del parágrafo I del artículo 17 de la Ley 018 del "Órgano Electoral Plurinacional", le corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el mismo para fines consiguientes.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA GESTIÓN 2019 DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL"** remitida por la Dirección Nacional Administrativa a través de la nota DNA-SGH-GPDH N° 690/2020 de 16 de junio de los corrientes, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución.

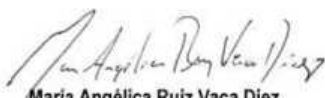
SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral verificar el cumplimiento efectivo de esta Resolución.

No firman la Vocal Nancy Gutiérrez Salas y el Vocal Francisco Vargas Camacho, quienes aprobaron la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet, encontrándose ausentes por cuarentena.

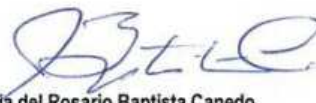
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Óscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante M.
Abg. José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL